



C I R C U L A R CSJCUC19-244

Fecha: 1 de octubre de 2019
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Asunto: "DIVULGA INFORMACIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y/O REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL."

Respetados Servidores Judiciales:

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a con esta misiva, diferentes Memorandos Informativos, Oficios y/o Circulares emanados de despachos judiciales o entidades, comunicando apertura o terminación de Procesos de Liquidación Patrimonial y Reorganización Empresarial, y solicitando información que guarda relación con el objeto y procedimiento de dichos asuntos, así:

No.	Circular/Oficio/otro	Fecha	Asunto
1	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-87	26/09/2019 27/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia del inicio del Proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD PIZANTEX S.A. – NIT 860065278-1-, que se surte ante la Superintendencia de Sociedades regional Bogotá, con radicado No.110019196108-01946025419.
2	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-88	26/09/2019 27/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia del inicio del Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS DE SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ -C.C. 52234442, que se surte ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, con radicado No. 1500131530032018-00262-00.
3	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-89	26/09/2019 27/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia del inicio del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCiante, solicitante MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO -C.C. 32.427.777, que se surte ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado No. 05001400300920190016500.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-87 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUZGADOS LABORALES, CIVILES DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, Y DE PEQUEÑAS CAUSAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD PIZANTEX S.A. EN REORGANIZACIÓN, CON NIT 860065278-1

FECHA: 26 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito presentado por el señor JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA, quien actúa en calidad de Promotor de la Sociedad PIZANTEX S.A., radicado en esta Corporación el 11 de septiembre de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

Se precisa que este memorando es de carácter informativo; por lo tanto, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Promotor y no a través de esta Corporación.

Promotor: JUAN DIEGO TRUJILLO M
Dirección: Calle 17 N.º 60-58 piso 3, Bogotá D.C.
Correo Electrónico: promotor@newnetsa.com
Teléfono fijo: 4201302 Celular: 3202751557

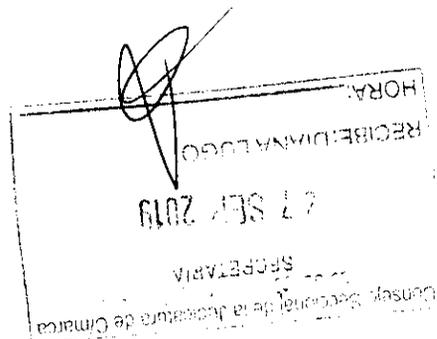
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 11 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-7076:
Fecha: 11-sep-2019
Hora: 15:20:49
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 11
Password: 21DEF51A

Señores:
PRESIDENCIA
OFICINA COORDINACION ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORIA JURIDICA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior De La Judicatura
Calle 12 No.7-65
Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION ADMISION PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA
SOCIEDAD PIZANTEX S.A. EN REORGANIZACION, CON NIT 860065278-1

JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA, en calidad de PROMOTOR de la sociedad PIZANTEX S.A., identificada con NIT 860065278-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito anexar copia del auto No. 460-007146 del 25 de agosto de 2019 y del aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades para todos los efectos legales; acogiéndonos al instructivo con radicado 5575 del 26 de octubre de 2018, de la Presidencia de dicha corporación, al memorando informativo OAI018- 773 del 6 de noviembre de 2018 de la Oficina de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la rama Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en especial de lo ordenado en el mencionado auto, numeral primero y Décimo Tercero a saber:

"Primero. Admitir a la sociedad Pizantex S.A, con NIT 860.065.278, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección avenida calle 17 No. 60-58, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan"

"Décimo Tercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán trasladar a la cuenta 110019196108 del Banco Agrario, Expediente 110019196108-01946025419, a ordenes de la Superintendencia de Sociedades del Banco Agrario. ..."

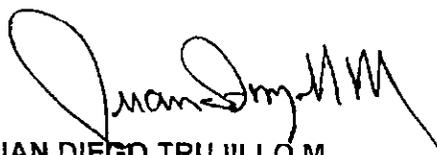
En consecuencia de lo expuesto, solicito muy respetuosamente a ustedes, se sirvan informar a todos los Juzgados Laborales, Civiles Circuito, Municipales, Pequeñas Causas, a nivel nacional, para que

den aplicación a lo preceptuado en el numeral 20 de la ley 1116 de 2006 y **decreten la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al 25 de agosto de 2019** en los procesos de su conocimiento que se adelanten contra la sociedad PIZANTEX S.A. Se ordene remitir los expedientes para que sean incorporados al proceso de Reorganización Empresarial No. 110019196108-01946025419, que se adelanta actualmente ante la Superintendencia de Sociedades Regional Bogotá, como Juez del conocimiento.

Cualquier notificación será recibida en la calle 17 No.60-58 de Bogotá, correo electrónico: promotor@pizantex.com; teléfono 4201302

Anexo: Aviso, auto admisorio y certificado de existencia y representación legal

Atentamente,



JUAN DIEGO TRUJILLO M
C.C. #70.556.589
Representante legal con funciones de Promotor
Tel.4201302
Correo electrónico: promotor@pizantex.com



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-321018

Top: Salida Fecha: 02/09/2019 05:37:46 AM
 Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
 Sociedad: 860065278 - PIZANTEX S.A. Exp. 25419
 Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Fo os: 2 Anexos: NO
 Tipo Documento: AVISO REO Consecutivo: 415-000204

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2019-01-314331 DEL 25 DE AGOSTO DE 2019.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2019-01-314331 del 25 de agosto de 2019**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **PIZANTEX S.A.**, identificada con **NIT. 860.065.278**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión identificado con número de radicación **2019-01-314331 del 25 de agosto de 2019**, se designó al Representante Legal, señor **JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.589; para ejercer las funciones como Promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Representante Legal de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 17 # 60 - 58 en Bogotá D.C., o al Teléfono Fijo: 4-201302, o al Celular: 320-2751557, y/o Correo electrónico: promotor@pizantex.com.**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general, deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades.



En la Superintendencia de Sociedades
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
 Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
 www.supersociedades.gov.co atencionalcliente@supersociedades.gov.co
 Colombia
 Línea gratuita de atención al ciudadano (57 - 1) 2201000



AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2019-01-321018
PIZANTEX S.A.
212

por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 02 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIZA el día 06 de septiembre de 2019, a las 5:00 p.m.

Ana Betty Lopez Gutierrez

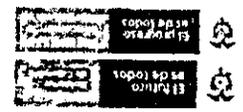
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD:
RAD
COD. FUNC. V6583
2019-01-314331
Actuaciones
Vo.Bo. Sec. Adiva.

Superintendencia
de Sociedades



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con responsabilidad por un país en desarrollo
El Niño es de Todos. En el marco de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.transparencia.gov.co
Comparta
Línea gratuita de atención al ciudadano (01) 2201000



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsiX

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PIZANTEX S.A. - EN REORGANIZACIÓN

N.I.T. : 860065278-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00100727 DEL 10 DE ABRIL DE 1978

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 61,271,764,695

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CÉL 17 NO. 60-58

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsix

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ltrujillo@pizantex.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CLL 17 NO. 60-58

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ltrujillo@pizantex.com

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 402, Notaría 2 Medellín del 10 de marzo de 1.978, inscrita el 10 de abril de 1.978, bajo el No. 56242, del libro IX se constituyó la sociedad limitada, denominada: "PIZANTEX LIMITADA."

CERTIFICA:

Que por e.P. No. 4964 notaria 6 de medellin del 13 de noviembre de 1990, inscrita el 18 de diciembre de 1990 bajo el no. 313.276 del libro ix, la sociedad se transformo de limitada en anonima.

CERTIFICA:

Que por escritura publica no. 2522 del 27 de noviembre de 2000 de la notaria 35 de bogota d.C., inscrita el 28 de noviembre de 2000 bajo el numero 00754367 del libro ix, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusion a las sociedades coltecentro s.A., coltemoda s.A. Y riocentro s .A ., que se disuelven sin liquidarse.

Certifica :

que por escritura publica no. 5366 del 20 de diciembre de 2007 de la notaria 35 de bogota d.C., inscrita el 19 de mayo de 2008 bajo el numero 1214606 del libro ix, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusion a la sociedad concepto de moda s.A. En liquidacion, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-007146 del 25 de agosto de 2019, inscrito el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzymN6bsiX

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

00004316 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Aviso No. 415 - 000204 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 4 de Septiembre de 2019 , bajo el No. 00004316 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-007146 del 25 de agosto de 2019, inscrito el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00004316 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Juan Diego Trujillo Mejía

Documento de Identificación: c.c. 70.556.589

Dirección del promotor: Calle 17 No. 60-58 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4-201302 celular: 320 - 2751557

Correo electrónico: promotor@pizantex.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.141	5-XII-1.986	2. MEDELLIN	23-XII-1.986 NO.203.046
511	26- II-1.988	2. MEDELLIN	4-III-1.988 NO.230.327
426	6- II-1.989	21 BOGOTA	10-II -1.989 NO.257.148
4.964	13-XI -1.990	6. MEDELLIN	18-XII-1.990 NO.313.276
0.220	16-I---1.992	4. BOGOTA	21-II--1.992 NO.356.690

CERTIFICA:

Reformas:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsiX

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

para los mismos. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, equipos de sistemas y sus accesorios. Así como compra, venta, importación, exportación, de los o sistemas operativos, programas y de los accesorios como son diskettes, cintas y demás elementos. I) la venta, compra, alquiler y elaboración de programas y paquetes de programas. La manipulación, creación y mantenimiento de archivos y sistemas de archivos propios o de terceros. Así como la explotación de los mismos bajo licencia de sus autoridades. J) la representación y agencia de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras k) la prestación a terceros de servicios de asesoría, capacitación, servicios de mantenimiento, montaje y soporte técnico en el área de sistemas. L) compra o adquisición del derecho de uso o explotación de toda clase de concesiones, patentes, marcas y licencias de productos, programas metodologías, servicios de tecnología utilizados para la elaboración, manejo, procesamiento, utilización y transmisión de información. M) la importación de materias primas equipos y elementos de laboratorio, instrumental, componentes y servicios relacionados con las tecnologías utilizadas para la elaboración, manejo, procesamiento, utilización, y transmisión de información. N) la compra, venta, importación exportación distribución instalación; configuración y arrendamiento de equipos de comunicación, tele comunicación, computación, procesamiento de datos; software, equipos y sistemas electrónicos, así como los accesorios, repuestos y equipos periféricos de todos los anteriores. O) la prestación a ,terceros de servicios de asesoría, capacitación y soporte técnico en el área de sistemas. La prestación de servicios técnicos y profesionales en el campo de las ingenierías eléctrica, electrónica y de sistemas. P) la prestación de servicios profesionales y desarrollo de actividades de organización, revisión y control, prestación de servicios de auditoría, asesoría

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsix

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

gerencial, consultaria administrativa y de sistemas, prestar servicios de análisis de administración de riesgos y seguridad de información, diseño e implementación de soluciones relacionadas con la administración de seguridad, y en general de las actividades relacionadas con esta ciencia. Q) en general la celebración de actos ó contratos sobre bienes muebles o inmuebles, que se relación en con el objeto social arriba citado. R) la sociedad podrá servir como garante de obligaciones, para el respaldo de obligaciones de otras sociedades o de terceros, previa autorización de la asamblea general de accionistas

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4641 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1410 (CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

4643 (COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$401,462,000.00
No. de acciones : 401,462,000.00

*** CONTINUA ***

7

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsix

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor nominal : \$1.00
 ** Capital Pagado **
 Valor : \$401,462,000.00
 No. de acciones : 401,462,000.00
 Valor nominal : \$1.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 95 de Asamblea de Accionistas del 27 de agosto de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el número 02376982 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
TRUJILLO MEJIA CLARA TERESA	C.C. 000000042891835

Que por Acta no. 82 de Asamblea de Accionistas del 26 de mayo de 2014, inscrita el 29 de mayo de 2014 bajo el número 01839608 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
SANCHEZ MUSELLA OLGA LUCIA	C.C. 000000043721816

Que por Acta no. 0000054 de Asamblea de Accionistas del 7 de junio de 2004, inscrita el 1 de octubre de 2004 bajo el número 00955667 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
TRUJILLO PALACIO HERNANDO DE JESUS	C.C. 00000000504434

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 74 de Asamblea de Accionistas del 1 de noviembre de 2013, inscrita el 20 de noviembre de 2013, bajo el número 01782751 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsiX

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MEJIA DE TRUJILLO LUZ VICTORIA	C.C. 000000021393480

Que por Acta no. 0000054 de Asamblea de Accionistas del 7 de junio de 2004, inscrita el 1 de octubre de 2004 bajo el número 00955667 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
TRUJILLO MEJIA ALVARO JOSE	C.C. 000000079781394

Que por Acta no. 78 de Asamblea de Accionistas del 4 de marzo de 2014, inscrita el 29 de mayo de 2014 bajo el número 01839605 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
SARMIENTO MEJIA DORIS	C.C. 000000042884097

CERTIFICA:

Representación legal: la administración y representación legal de la compañía estará a cargo del gerente y para su mejor funcionamiento tendrá tres (3) gerentes, todos ellos con las mismas atribuciones y sin limitaciones administrativas ni económicas para llevar adelante el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar conjunta o separadamente en la administración de la sociedad. Adicionalmente, la compañía contará con un representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0004964 de Notaría 6 De Medellín (Antioquia) del 13 de noviembre de 1990, inscrita el 18 de diciembre de 1990 bajo el número 00313277 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsix

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Nombre	Identificación
GERENTE	
TRUJILLO MEJIA JUAN DIEGO	C.C. 000000070556589
Que por Acta no. 0000042 de Asamblea de Accionistas del 29 de julio de 1999, inscrita el 7 de marzo de 2001 bajo el número 00767850 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
GERENTE	
TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO	C.C. 000000070562451
Que por Acta no. 83 de Asamblea de Accionistas del 10 de noviembre de 2014, inscrita el 9 de diciembre de 2014 bajo el número 01891773 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
GERENTE	
TRUJILLO MEJIA ALVARO JOSE	C.C. 000000079781394
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y LABORALES	
VERGARA QUINTERO CLAUDIA MARIA	C.C. 000000039700897

CERTIFICA:

Facultades del representante legal: son funciones de la gerencia. A) ejecutar los decretos y acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. B) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga. C). Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales. D). Fijar la política de la compañía en todos los ordenes de su actividad, adoptar planes y programa de accion y organizacion administrativa y dictar sus normas y reglamentaciones. Por lo tanto dentro de este orden de ideas podra crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzymN6bsix

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

compañía y eficaz desarrollo y cumplimiento de su objeto social; señalar sus asignaciones y elegir las personas que deben desempeñarlos. E). Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la compañía se hagan debidamente. F). Velar por que los empleados de la compañía cumplan debidamente sus deberes y obligaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias y suspenderlos y designarles sus reemplazos g) presentar a la asamblea general de accionistas, en sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. En las sesiones extraordinarias presentar un informe relacionado con los puntos concernientes a dichas sesiones. H). Visitar con la frecuencia que lo estime conveniente, las sucursales, dependencias y agencias u oficinas de la compañía; y en general realizar los viajes que fueren precisos para el cumplimiento del objeto social. I) cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas y la junta directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan. J) corresponde a la junta directiva, determinar la clase de protección que debe darse a los bienes de la compañía para riesgos de casos fortuitos como incendios y otros, a cuyo efecto la junta podrá decretar que la misma compañía se constituya aseguradora de sus propios bienes por medio de fondos de reserva especial para esta clase de negocios. En el ejercicio de sus funciones los gerentes pueden, adquirir o enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos; transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer todo género de recursos; hacer depósitos en banco y agencias bancarias; novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos;

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsix

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar y suscribir títulos valores tales como letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. Y en una palabra, representar la compañía. Facultades del representante legal para asuntos administrativos, judiciales y laborales, son: 1. Representar a la sociedad en trámites judiciales, extrajudiciales, laborales o administrativos, dentro de los límites de ley y de las facultades aquí otorgadas - 2. Representar a la sociedad y/o apoderarla, o hacerlo a través de apoderados, en trámites judiciales, extrajudiciales, laborales o administrativos, dentro de los límites de ley y de las facultades otorgadas. "3. Actuar en nombre de la sociedad, representarla y/o apoderarla, en los asuntos judiciales, administrativos o laborales de la empresa, en las que ésta tenga la calidad de demandada, demandante, o en las que sea citada, solicitante, reclamante ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional en e/territorio nacional o en el extranjero, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada. Entre otras, el representante tiene la facultad de notificarse en nombre de la empresa, contestar toda clase de requerimientos, demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos. 4. Presentar solicitudes, derechos de petición, ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional; efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, interponer recursos, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función. - 5. Atender

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsiX

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

diligencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultad de conciliar; 6. Constituir apoderados especiales que se requieran para la debida atención de todo tipo de de procesos del orden judicial, trámites laborales, o extrajudiciales en los que la compañía sea parte. 7. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. 8. Recibir notificaciones de las oficinas de impuestos de carácter nacional, departamental, municipal, distrital o local. 9. Interponer recursos contra los actos administrativos proferidos por las autoridades de impuestos del orden nacional, distrital, departamental, Municipal y/o local; 10. Firmar los actos o contratos que tiendan a llenar o cumplir con los fines sociales y asumir la personería de pizantex s.A., dentro del objeto social, de tal modo que en ningún caso quede sin representación legal y atención de sus negocios 11. Firmar ofertas, propuestas, cartas de intención y seriedad para participación o en las que la sociedad participe en materia de contratación pública y/o privada 12. Firmar las pólizas de seriedad y contractuales exigidas por los entes contratantes 13. Firmar los contratos que le sean adjudicados a pizantex s.A. En materia firmas actas de inicio de finalización o cualquier otro documento contractual, ya sea en materia de contratación pública y/o privada 14. Firmar a favor de pizantex s.A. Todo documento público o privado que contenga garantías tales como hipotecas, prendas, cesiones tendientes a garantizar las obligaciones y créditos que terceros y/o trabajadores soliciten o tengan para con pizantex s.A. 15. Representar a la sociedad en las gestiones relacionadas con importación de equipos y actos relacionados con comercio internacional. 16. Cumplir las demás funciones que le fijen la junta directiva, la asamblea de accionistas, y las que por la naturaleza del cargo le correspondan.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsiX

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 0000022 del 14 de marzo de 1991, inscrita el 9 de abril de 1991 bajo el número 00322743 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
GOMEZ MENDEZ NESTOR OSWALDO	C.C. 000000019474105

Que por Acta no. 0000027 del 16 de abril de 1993, inscrita el 8 de marzo de 1994 bajo el número 00439955 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PEÑA INFANTE MARIELA DEL CARMEN	C.C. 000000032689481

CERTIFICA:

Que por resolucion no. 221-01272 del 18 de marzo de 1.992 de la - superintendencia de sociedades, inscrita el 31 de marzo de 1.992 bajo el no. 360.935 del libro ix, mediante la cual conceden permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PIZANTEX
 MATRICULA NO : 00100728 DE 10 DE ABRIL DE 1978
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : AV CLL 17 NO. 60-58
 TELEFONO : 4201302
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : itrujillo@pizantex.com

CERTIFICA:

Que mediante Oficio 1348 del 16 de agosto de 2019, inscrito el 29 de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsiX

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179534 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 11001310301120190022000, de: NORITEX S.A, contra: COLORATTA S.A.S, PIZANTEX S.A, BON GROUP S.A.S, Oscar Francisco Mejía Rohenes identificado con C.C No. 79.344.663 y Luis Hernando Trujillo Mejía identificado con C.C No. 70.562.451 se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-007146 del 25 de agosto de 2019, inscrito el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179640 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsiX

OPERACION: AA19861128

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/04

HORA: 10:16:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzyMN6bsix

OPERACION: AA19861128

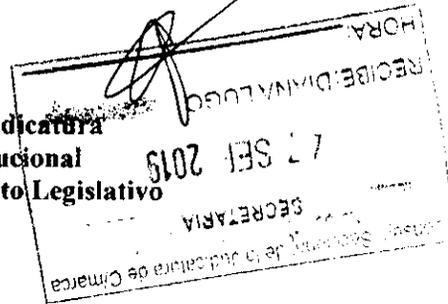
PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo



OAIM19-88 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
DEMANDANTE: SONIA DEL CARMEN ORTÍZ MARTÍNEZ, C.C. 52234442
ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DE AHORRO, BANCO BBVA Y VICTOR RODRÍGUEZ
RADICADO: 1500131530032018-00262-00**

FECHA: 26 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el Oficio N.º 01217 del 12 de junio de 2019, radicado en esta Corporación el 11 de septiembre del mismo año, suscrito por el señor CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá, ubicado en la Carrera 11 N.º 17-35 Torre B Piso: 4, email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952
Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-7050:

Fecha: 11-sep-2019

Hora: 09:36:37

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO SUPER-EXTER

No. de Folios: 5

Password: A50D680F

Tunja, 12 de junio de 2019
Oficio No. 01217

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

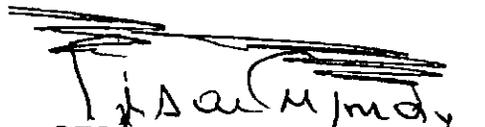
11SEP19 09:39

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ, 52234442
ACREEDORES	SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA DE MAYOR DE BOGOTA BANCO DAVIVIENDA FONDO NACIONAL DE AHORRO BANCO BBVA VICTOR RODRIGUEZ
RADICADO	1500131530032018-00262-00

Me permito informar que mediante providencia de fecha treinta (30) de mayo del presente año, se admitió la demanda de Reorganización de Pasivos instaurada a través de apoderado judicial por la señora SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010, en contra de los acreedores relacionados en la referencia de las diligencias.

Lo anterior a fin de que remitan los procesos adelantados en contra de la demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra de la deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente;


GESAR A. GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

analu



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO
SOLICITANTE
ACREEDORES
RADICADO
INSTANCIA
DECISIÓN

REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
SOMIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ
ACREEDORES VARIOS
18007810300320180002200
PRIMERA
ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 normativas que regulan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de este trámite es: "... la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo..."

Con los anteriores fines el legislador quiso otorgar a los beneficiarios ya mencionados, una posibilidad de negociar sus acreencias con los titulares, y de esta forma, normar el pago de las obligaciones a su cargo, evitando causar un mayor perjuicio a su patrimonio, y entrar en una situación de estancamiento económico, que perjudica a sus acreedores y a terceros.

Según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3º ibidem. Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos: i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causas de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadoras y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

Por último la solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, los cuales dan cuenta principalmente de las razones que llevaron al promotor a la situación de insolvencia;

197

TERCERO: Se ordena al promotor designado, que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la posesión, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aportaron los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

CUARTO: Fijar la suma de \$4.000.000,00 como valor correspondiente a los honorarios totales del promotor por el proceso de reorganización de SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firma de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencias de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso, según fuere el caso.

QUINTO: Ordenar a la promotora que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra el promotor para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tuluá, Oficina con insertos, adjuntando fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

SEPTIMO: Se ordena al deudor SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. (Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor).

OCTAVO: Prevenir al deudor que sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar la notificación de los acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el

BOYACA 7 DIAS, así

catamiento de las obligaciones a su cargo.

2.3 MARCO FÁCTICO

La señora SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimada para presentarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el solicitante es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, quien se encuentra en cesación de pagos y según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento y según la afirmación existen obligaciones con más de treinta días de vencimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, el cual está ubicada en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

La designación del promotor será de la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co) y su remuneración se efectuará en los términos del artículo 29 del Decreto 2130 de 2009, modificado por el Decreto Único Reglamentario 1075 del año 2015 y ~~se~~ ~~designado~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~decreto~~ ~~2130~~ ~~de~~ ~~2015~~.

3: DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurada a través de apoderado judicial por SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Designar como promotor a BENAVIDES BENAVIDES JOSE PAUL, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co). Comuníquesele su designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P.

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele a la Cámara de Comercio de Tunja.

El deudor SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ deberá poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y.

alleguen las correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expedirse sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

DECIMO: Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los siguientes acreedores: SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO BBVA y VICTOR RODRIGUEZ, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio.

Librese oficios adjuntándose las fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaria, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiase a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Tunja, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja y del departamento de Boyacá y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán haber valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DÉCIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes relacionados en la demanda como de propiedad del deudor SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ. Comunicar esta determinación al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al Señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO CUARTO: Se ordena que por secretaria se envíe por correo certificado copia de la presente providencia al deudor SONIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
RAMÓN ALFONSO ARANGUREN DIAZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N.º 12
[Handwritten signature]
EDUER FERRANDO BARRACQUERA O.
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-89 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**ASUNTO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 05001 40 03 009 2019 00165 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO CON C.C. 32.427.777**

FECHA: 26 de septiembre de 2019

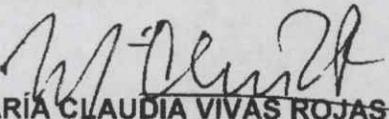
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N. 4253 del 9 de septiembre de 2019, suscrito por el señor John Jairo Ruíz Arbeláez, Secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia, ubicado en la Carrera 52 N.º 42-73, edificio Félix de Restrepo piso 14, oficina 1412, radicado en esta Corporación el 13 de septiembre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVÁS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-7133:
Fecha: 13-sep-2019
Hora: 10:37:02
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: 82248B73



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 4253

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

Radicado: 05001 40 03 009 2019 00165 00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO
con C.C. 32.427.777
Asunto: APERTURA DE LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL

CSUPER-EXTER
13 SEP 19 09:50
DE
FI

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2018, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.427.777, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los acreedores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 800.082.917-9 DO 26 0 55 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722009 - 01 8090 111 210 - servicioalcliente@p-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 900260 del 20/09/2011
Min. Tic Res Mensajería Expresa 001987 de 09/09/2011

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Dirección: CALLE 8 NRO. 12B-82 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: Fecha admisión: 10/09/2019 19:28:39	Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA Dirección: CARRERA 8 N° 12B-82 EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO Ciudad: MEDELLÍN - ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 050015237 Envío: RA176336736CO

Carrera 52 #42-73, Edificio José Félix de Restrepo Piso 14 Oficina 1412
Medellín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-90 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

**ASUNTO: PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 68001402300820190050600
DEMANDANTE: ALBA ALICIA MOJICA RODRÍGUEZ
APODERADO: DRA. LILIA MEYERLI MONTAÑO CORREDOR**

FECHA: 26 de septiembre de 2019

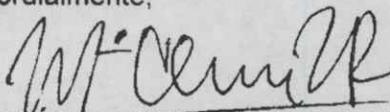
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N. 1522 del 3 de septiembre de 2019, suscrito por el señor EDISON PEREIRA ROMERO, Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, ubicado en la Calle 35 N.º 11-12, Palacio de Justicia, radicado en esta Corporación el 13 de septiembre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO : 1522
PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO : 68001402300820190050600
MANDANTE : ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ
MODERADO : DRA. LILIA MAYERLI MONTAÑO CORREDOR

Bucaramanga, 03 de septiembre de 2019.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA
Calle 12 No. 7-65
Bogotá D.C.

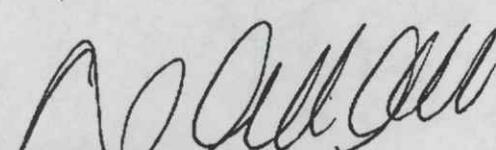
Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-7134:
Fecha: 13-sep-2019
Hora: 10:38:44
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: 59A9E24E

Comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de 27 de agosto de 2019, resolvió **DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante ALBA ALICIA MOJICA RDRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.333.921, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y 564 del Código General del proceso y demás normas que lo complementan.

En consecuencia, le solicito que por su conducto se informe a todos los jueces de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora ALBA ALICIA MOJICA RDRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.333.921, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este juzgado y para el proceso de liquidación que nos ocupa.

Anexo copia de la citada providencia.

Cordialmente,


EDINSON PEREIRA ROMERO
Secretario

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.082.817-6 08 25 036 A 88
Atención al usuario: (57-1) 4722908 - 01 8000 111 219 - servicioalcliente@cpn-72.com.co
Min. Transporte Lic. de aerea 080200 del 20/02/2011
Min. Tic Rev. Mensajero Express 001987 de 05/08/2011

Remisor	Remetente
Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - REGION DE URUC
Dirección: CALLE 12 No. 7-65	Dirección: CALLE 12 No. 7-65 PLAZA DE JUSTICIA - BUCARAMANGA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: SANTANDER
Código postal: 111711204	Código postal:
Fecha admisión: 11/09/2019 08:41:18	Envío: RA178768505CO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-91 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUZGADOS LABORALES, CIVILES DEL CIRCUITO MUNICIPALES Y DE PEQUEÑAS CAUSAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD NEWNET S.A., CON NIT 830017209

FECHA: Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito presentado por el señor JUAN DIEGO TRUJILLO M, quien actúa en calidad de Promotor de la Sociedad NEWNET S.A., radicado en esta Corporación el 11 de septiembre de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

Se precisa que este memorando es de carácter informativo; por lo tanto, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Promotor y no a través de esta Corporación.

Promotor: JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA
Dirección: Calle 17 N.º 60-58 piso 3, Bogotá D.C.
Correo Electrónico: promotor@newnetsa.com
Teléfono fijo: 4201302 Celular: 3202751557

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 8 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-7077:
Fecha: 11-sep-2019
Hora: 15:22:44
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 8
Password: 80953DFE

Señores:

PRESIDENCIA

OFICINA COORDINACION ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORIA JURIDICA RAMA JUDICIAL

Consejo Superior De La Judicatura

Calle 12 No.7-65

Bogotá

**ASUNTO: NOTIFICACION ADMISION PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA
SOCIEDAD NEWNET S.A., CON NIT 830017209**

JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA, en calidad de **PROMOTOR** de la sociedad **NEWNET S.A.**, identificada con NIT-830017209, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito anexar copia del auto No. 460-007226 del 26 de agosto de 2019 y del aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades para todos los efectos legales; acogiéndonos al instructivo con radicado 5575 del 26 de octubre de 2018 de la Presidencia de dicha corporación, al memorando informativo OAIO18- 773 del 6 de noviembre de 2018 de la Oficina de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la rama Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en especial de lo ordenado en el mencionado auto, numeral primero y Décimo Tercero a saber:

"Primero. Admitir a la sociedad Newnet S.A, con NIT 830017209, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección avenida calle 17 No. 60-58 piso 3, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan"

"Decimo Tercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago.directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán Trasladar a la cuenta 110019196108 del Banco Agrario, Expediente 110019196108-01946037170, a ordenes de la Superintendencia de Sociedades del Banco Agrario. ..."

En consecuencia, de lo expuesto, solicito muy respetuosamente a ustedes, se sirvan informar a todos los Juzgados Laborales, Civiles Circuito, Municipales, Pequeñas Causas, a nivel nacional, para que den aplicación a lo preceptuado en el numeral 20 de la ley 1116 de 2006 y **decreten la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al 25 de agosto de 2019** en el proceso de su conocimiento que se adelante contra la sociedad **NWENET S.A.** Se orden remitir los expedientes para que sean

incorporados al proceso de Reorganización Empresarial No. 110019196108-01946037170, que se adelanta actualmente ante la Superintendencia de Sociedades Regional Bogotá, como Juez del conocimiento.

Cualquier notificación será recibida en la calle 17 No.60-58 de Bogotá, correo electrónico: promotor@newnetsa.com; teléfono 4201302

Anexo: Aviso y auto admisorio

Atentamente,



JUAN DIEGO TRUJILLO M
C.C. #70.556.589
Representante legal con funciones de Promotor
Tel.4201302
Correo electrónico: promotor@newnetsa.com



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-322227

Tipo: Salida Fecha: 03/09/2019 07:46:17 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 830017209 - NEWNET S.A. Exp. 37170
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000205

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2019-01-315688 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2019-01-315688 del 26 de agosto de 2019**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **NEWNET S.A.**, identificada con **Nit. 830.017.209**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Juan Diego Trujillo Mejía**, identificado con C.C. 70.556.589, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Calle 17 # 60 – 58 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., o al Teléfono fijo: 4-201302 o al Celular: 320-2751557, y al Correo electrónico: promotor@newnetsa.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomerio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co atencionalcliente@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





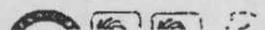
Superintendencia
de Sociedades

2/2
AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2019-01-322227
NEWNET S.A.

6. Que el presente aviso SE FIJA en "un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 03 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 09 de septiembre de 2019, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD:	ACTUACIONES
RAD:	2019-01-315688
CÓD FUNC.	V6583



Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863600ECF02

4 de septiembre de 2019 Hora 16:27:17

AA19863600

Página: 1 de 6

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : NEUNET S.A. - EN REORGANIZACIÓN
N.I.T. : 830017209-8
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00676945 del 10 de enero de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 15,551,130,540
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV CLL 17 NO. 60-58 PISO 3.
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: atrujillo@newnetsa.com

Dirección Comercial: AUTOPISTA NORTE N° 103-34 OFICINA 705 EDIFICIO LOGIC
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: atrujillo@newnetsa.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública No. 4356 de la Notaría 2 de Medellín del 21 de diciembre de 1.995, inscrita el 9 de enero de 1.996, bajo el No. 522334 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: LINEA TEXTIL S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3025 del 27 de junio de 1996, de la Notaría 4 de Santafé de Bogotá, inscrita el 03 de julio de 1996, bajo el número 544226 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: LÍNEA TEXTIL S A por el de: NEWNET S.A.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-007226 del 26 de agosto de 2019, inscrito el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00004318 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Aviso No. 415 - 000205 del 03 de septiembre de 2019, inscrito el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00004318 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-007226 del 26 de agosto de 2019, inscrito el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00004318 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Juan Diego Trujillo Mejía

Documento de Identificación: c.c. 70.556.589

Dirección del promotor: Calle 17 No. 60-58 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4-201302 celular: 320 - 2751557

Correo electrónico: promotor@newnetsa.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3025	27-VI-1996	4. STAFE BTA	03-VII-1996 NO.544226

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002331	2001/11/26	Notaría 61	2001/12/03	00804553
0004186	2003/12/15	Notaría 35	2004/01/21	00916167
0000SIN	2004/12/20	Revisor Fiscal	2005/02/18	00977544
0001583	2007/05/15	Notaría 35	2007/06/06	01136313



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863600ECF02

4 de septiembre de 2019 Hora 16:27:17

AA19863600

Página: 2 de 6

* * * * *

0000001 2008/08/26 Revisor Fiscal 2008/08/28 01238287
0003364 2008/09/16 Notaría 35 2008/10/27 01251853
03026 2011/10/12 Notaría 42 2011/10/27 01523556
408 2013/02/25 Notaría 42 2013/03/06 01711758
1274 2013/05/22 Notaría 42 2013/06/12 01738413
2993 2014/12/02 Notaría 42 2014/12/09 01891687
2726 2016/12/01 Notaría 42 2016/12/13 02165341

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 21 de diciembre de 2046.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la: A. Creación, administración y explotación de bases de datos. B. Prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de valor agregado C. Compra, venta, alquiler, importación, exportación, ensamblé, reparación y fabricación de computadores, accesorios y suministros para los mismos. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo o y correctivo. De los equipos de cómputo, equipos de sistemas y sus accesorios. Así como compra, venta, importación, exportación de los sistemas operativos, programas y de los accesorios como son diskettes, cintas y demás elementos. D. Venta, compra alquiler y elaboración de programas y paquetes de programas. La manipulación, creación y mantenimiento de archivos y sistemas de archivos propios o de terceros. Así como la explotación de los mismos así bajo licencia de sus autoridades. E. Representación y agencia de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras F. Prestación a terceros de servicios de asesoría, capacitación, servicios de mantenimiento, montaje y soporte técnico en el área de sistema, G. Compra o adquisición del derecho de uso o explotación de toda clase de concesiones, patentes, marcas y licencias de productos, programas metodologías, servicios de tecnología utilizados para la elaboración, manejo, procesamiento, utilización y transmisión de información. H. Importación de materias primas, equipos y elementos de laboratorio instrumental, componentes y servicios relacionados con las tecnologías utilizadas para la elaboración, manejo, procesamiento, utilización y transmisión de información. I. Compra; venta importación, exportación distribución, instalación, configuración y, arrendamiento de equipos de comunicación, telecomunicación, computación, procesamiento, de datos, software, equipos y sistemas electrónicos, así como los accesorios, repuestos y equipos periféricos de todos los anteriores.

J. Prestación a terceros de servicios de, asesoría, capacitación y soporte técnico en el área de sistemas. La prestación de servicios técnicos y profesionales en el campo de las ingenierías eléctrica, electrónica y de sistemas. K. Prestación de servicios profesionales y desarrollo de actividades u organización, revisión y control, prestación de servicios de auditoría, asesoría gerencial, consultaría administrativa y de sistemas, prestar servicios, de análisis de administración de riesgos y seguridad de información, diseño e implementación de soluciones relacionadas con la administración de seguridad, y en general de las actividades relacionadas con esta ciencia. L. Celebración de actos o contratos sobre bienes muebles o inmuebles, que se relacionen con el objeto social arriba citado. Abrir agencias o sucursales de NEWNET S.A.; participar como accionista o única socia en empresas dentro o fuera de Colombia, respectivamente.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4651 (Comercio Al Por Mayor De Computadores, Equipo Periférico Y Programas De Informática)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: \$150,000,000.00
No. de acciones	: 150,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: \$150,000,000.00
No. de acciones	: 150,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: \$150,000,000.00
No. de acciones	: 150,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Accionistas del 27 de agosto de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el número 02376992 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
TRUJILLO MEJIA CLARA TERESA	C.C. 000000042891835

Que por Acta no. 0000032 de Junta de Socios del 20 de junio de 2008, inscrita el 27 de octubre de 2008 bajo el número 01251855 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS LONDOÑO MARIA ISABEL	C.C. 000000042891843

Que por Acta no. 47 de Asamblea de Accionistas del 10 de noviembre de 2014, inscrita el 9 de diciembre de 2014 bajo el número 01891692 del



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863600ECF02

4 de septiembre de 2019 Hora 16:27:17

AA19863600 Página: 3 de 6

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
MEJIA DE TRUJILLO LUZ VICTORIA	C.C. 000000021393480

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 0000sin de Asamblea de Accionistas del 8 de junio de 2004, inscrita el 13 de diciembre de 2004, bajo el número 00966624 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SARMIENTO MEJIA DORIS	C.C. 000000042884097
SEGUNDO RENGLON	
SANCHEZ MUSELLA OLGA LUCIA	C.C. 000000043721816

Que por Acta no. 47 de Asamblea de Accionistas del 10 de noviembre de 2014, inscrita el 9 de diciembre de 2014, bajo el número 01891692 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
TRUJILLO PALACIO HERNANDO DE JESUS	C.C. 00000000504434

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración y representación legal de NEWNET S.A. Estará a cargo del gerente de la compañía y para su mejor funcionamiento tendrá tres (3) gerentes. Todos ellos con las mismas atribuciones y sin limitaciones administrativas ni económicas para llevar adelante el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar conjunta o separadamente en la administración de la sociedad. El y/o los gerentes conservan aun las facultades otorgadas al representante legal para asuntos administrativos, judiciales y laborales. La sociedad contara con un representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000007 de Asamblea de Accionistas del 7 de enero de 1997, inscrita el 20 de enero de 1997 bajo el número 00570205 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
TRUJILLO MEJIA ALVARO JOSE	C.C. 000000079781394

Que por Acta no. 0000026 de Asamblea de Accionistas del 25 de enero de 2006, inscrita el 27 de febrero de 2006 bajo el número 01041090 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Facultades del Representante Legal: Son funciones de la gerencia: A.- Ejecutar los decretos y acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; B.- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga; C.- Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; D.- Fijar la política de la compañía en todos los órdenes de su actividad, adoptar planes y programas de acción y organización administrativa y dictar sus normas y reglamentaciones; E.- Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la compañía cumplan debidamente sus deberes y obligaciones y resolver sobre sus renuncias y licencias y suspenderlos y designarles su reemplazo; G.- Presentar a la asamblea general de accionistas, en sesión ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las innovaciones que convengan introducir para el mejor servicio de sus intereses. - En las sesiones extraordinarias presentar un informe relacionado con los puntos concernientes a dichas sesiones; H.- Visitar con la frecuencia que lo estime conveniente, las sucursales, dependencias y oficinas de la compañía, y en general realizar los viajes que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social; I.- Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas y la junta directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan; J.- Corresponde a la junta directiva, determinar la clase de protección que debe darse a los bienes de la compañía para riesgos de casos fortuitos con incendios y otros, a cuyo efecto la junta podrá decretar que la misma compañía se constituya aseguradora de sus propios bienes por medio de fondos de

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm., de Representante Legal del 17 de junio de 2014, inscrito el 17 de diciembre de 2014, bajo el No. 01894887 del libro IX, Sanchez Restrepo Juan Fernando renunció al cargo de Representante Legal Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Nombre	TRUJILLO MEJIA JUAN DIEGO	C.C. 000000070556589
Nombre	GERENTE	
Nombre	TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO	C.C. 000000070562451
Nombre	GERENTE	
Nombre	SANCHEZ RESTREPO JUAN FERNANDO	C.C. 000000070558262
Nombre	GERENTE	
Nombre	VERGARA QUINTERO CLAUDIA MARIA	C.C. 000000039700897
Nombre	LABORALES	
Nombre	representante legal para asuntos administrativos, judiciales y laborales	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863600ECF02

4 de septiembre de 2019 Hora 16:27:17

AA19863600

Página: 4 de 6

* * * * *

reserva especial para esta clase de negocios; K.- Queda facultado para garantizar obligaciones por otros actuando como fiador, codeudor u a otro título. Firmar en el territorio colombiano o en el extranjero, los documentos, actos o contratos necesarios, para abrir agencias o sucursales de NEWNET S.A., y/o en los que se formalice la participación de NEWNET S.A., como accionista de empresas dentro o fuera de Colombia. Facultades del representante legal para asuntos administrativos, judiciales y laborales, son: 1. Representar a la sociedad en trámites judiciales, extrajudiciales, laborales o administrativos, dentro de los límites de ley y de las facultades aquí otorgadas. 2. Representar a la sociedad y/o apoderarla, o hacerlo a través de apoderados, en trámites judiciales, extrajudiciales, laborales o administrativos, dentro de los límites de ley y de las facultades otorgadas. 3. Actuar en nombre de la sociedad, representarla y/o apoderarla, en los asuntos judiciales, administrativos o laborales de la empresa, en las que ésta tenga la calidad de demandada, demandante, o en las que sea citada, solicitante, reclamante ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional en el territorio nacional o en el extranjero, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada. Entre otras, el representante tiene la facultad de notificarse en nombre de la empresa, contestar toda clase de requerimientos, demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos. 4. Presentar solicitudes, derechos de petición, ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional; efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, interponer recursos, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función. 5. Atender diligencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultad de conciliar; 6. Constituir apoderados especiales que se requieran para la debida atención de todo tipo de de procesos del orden judicial, trámites laborales, o extrajudiciales en los que la compañía sea parte. 7. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. 8. Recibir notificaciones de las oficinas de impuestos de carácter nacional, departamental, municipal, distrital o local. 9. Interponer recursos contra los actos administrativos proferidos por las autoridades de impuestos del orden nacional, distrital, departamental, municipal y/o local; 10. Firmar los actos o contratos que tiendan a llenar o cumplir con los fines sociales sociales y asumir la personería de NEWNET S.A., dentro del objeto social, de tal modo que en ningún caso quede sin

representación legal y atención de sus negocios. 11. Firmar ofertas, propuestas, cartas de intención y seriedad para participar o en las que la sociedad participe en materia de contratación pública y/o privada; 12. Firmar las pólizas de seriedad y contractuales exigidas por los entes contratantes. 13. Firmar los contratos que le sean adjudicados a NEWNET S.A. En materia firmas actas de inicio, de finalización o cualquier otro documento contractual, ya sea en materia de contratación pública y/o privada. 14. Firmar a favor de NEWNET S.A., todo documento público o privado que contenga garantías tales como hipotecas, prendas, cesiones tendientes a garantizar las obligaciones y créditos que terceros y/o trabajadores soliciten o tengan para con NEWNET S.A. 15. Representar a la sociedad en las gestiones relacionadas con importación de equipos relacionados con comercio. 16. Cumplir las demás funciones que le fijen la junta directiva, la asamblea de accionistas, y las que por la naturaleza del cargo le correspondan. Representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales con las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en trámites judiciales, extrajudiciales, laborales o administrativos, dentro de los límites de ley y de las facultades aquí otorgadas. 2. Representar a la sociedad y/o apoderada, o hacerlo a través de apoderados, en trámites judiciales, extrajudiciales, laborales o administrativos, dentro de los límites de ley y de las facultades otorgadas. 3. Actuar en nombre de la sociedad, representada y/o apoderarla, en los asuntos judiciales, administrativos o laborales de la empresa, en las que esta tenga la calidad de demandada, demandante, o en las que sea citada, solicitante, reclamante ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional en el territorio nacional o en el extranjero, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada. Entre otras, el representante tiene la facultad de notificarse en nombre de la empresa, contestar toda clase de requerimientos, demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos. 4. Presentar solicitudes, derechos de petición, ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, interponer recursos, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función. 5. Atender diligencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos judiciales o extrajudiciales con facultad de conciliar; 6. Constituir apoderados especiales que se requieran para la debida atención de todo tipo de procesos del orden judicial, trámites laborales, o extrajudiciales en los que la compañía sea parte. 7. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. 8. Recibir notificaciones de las oficinas de impuestos de carácter nacional, departamental, municipal, distrital o local. 9. Interponer recursos contra los actos administrativos proferidos por las autoridades de impuestos del orden nacional, distrital, departamental, municipal y/o local; 10. Firmar los actos o contratos que tiendan a llenar o cumplir con los fines sociales sociales y asumir la personería de NEWNET S.A., dentro del objeto social, de tal modo que en ningún caso quede sin representación legal y atención de sus negocios. 11. Firmar ofertas, propuestas, cartas de intención y seriedad para participar o en las



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863600ECF02

4 de septiembre de 2019 Hora 16:27:17

AA19863600

Página: 5 de 6

que la sociedad participe en materia de contratación pública y/o privada; 12. Firmar las pólizas de seriedad y contractuales exigidas por los entes contratantes; 13. Firmar los contratos que le sean adjudicados a NEWNET S.A. En materia firmas actas de inicio, de finalización o cualquier otro documento contractual, ya sea en materia de contratación pública y/o privada. 14. Firmar a favor de NEWNET S.A. Todo documento público o privado que contenga garantías tales como hipotecas, prendas, cesiones tendientes a garantizar las obligaciones y créditos que terceros y/o trabajadores soliciten o tengan para con NEWNET S.A. 15. Representar a la sociedad en las gestiones relacionadas con importación de equipos y actos relacionados con comercio internacional. 16. Cumplir las demás funciones que le fijen la junta directiva, la asamblea de accionistas, y las que por la naturaleza del cargo le correspondan.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Escritura Pública no. 0004356 de Notaría 2 De Medellín (Antioquia) del 21 de diciembre de 1995, inscrita el 9 de enero de 1996 bajo el número 00522334 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GOMEZ MENDEZ NESTOR OSWALDO	C.C. 000000019474105

Que por Acta no. 38 de Asamblea de Accionistas del 2 de febrero de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2011 bajo el número 01451419 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MUÑOZ OSORIO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000043593658

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: NEWNET S.A.
Matrícula No: 00779410 del 8 de abril de 1997
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CLL 17 NO. 60-72
Teléfono: 4173400
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: atrujillo@newnetsa.com

CERTIFICA:

Que En Virtud De La Ley 1116 De 2006, Mediante Auto No. 460 - 007226

Del 26 De Agosto De 2019, Inscrito El 4 De Septiembre De 2019 Bajo El No. 00179647 Del Libro Viii, La Superintendencia De Sociedades Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863600ECF02

4 de septiembre de 2019 Hora 16:27:17

AA19863600 Página: 6 de 6

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Pineda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OA19-82 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS LABORALES, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DE CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, CON NIT N.º 17.340.213 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN.

FECHA: 17 de septiembre de 2019

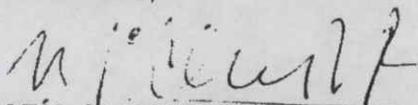
Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el escrito de la referencia, presentado por el señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, en su calidad de Promotor, designado mediante Auto del 1º de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta, radicado en esta Corporación el 4 de septiembre del presente año.

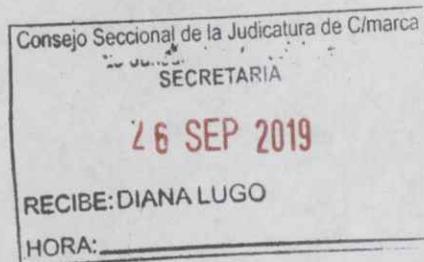
Se precisa que este Memorando es de carácter informativo; por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente con el Promotor, en la dirección: Carrera 8 N.º 4-61 Puerto López, Celular: 3164520242.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Elaboró: Nancy M. Pérez



Señores <
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6827:
Fecha: 04-sep-2019
Hora: 15:21:13
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 6
Password: C6B25BCC

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Luis Alberto Castillo Sacristan, con NIT No. 17.340.213 con domicilio en el municipio de Puerto Gaitán.

04SEP19 14:49

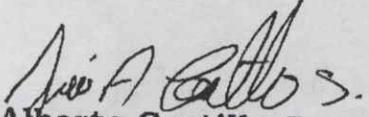
FG

CSUPER-EXTER

Luis Alberto Castillo Sacristan, identificado con C.C. No. 17.340.213, con domicilio en el municipio de Puerto Gaitan. en mi calidad de PROMOTOR de la persona natural comerciante Luis Alberto Castillo Sacristan, por medio de la presente me permito anexar copia del auto del 1 de marzo de 2019, y del Aviso proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Señor Juez Primero, contenidas en el Numeral Segundo del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Luis Alberto Castillo Sacristan, identificado con C.C. No. 17.340.213, con domicilio en el municipio de Puerto Gaitán, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y Civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de Luis Alberto Castillo Sacristan, a partir del día 1 de marzo de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 50573319001 2018 -00094-00 que se lleva actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López en el municipio de Puerto López, Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia,

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente


Luis Alberto Castillo Sacristan
Promotor

Anexo auto y aviso



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.-

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
RAD: 505733189001-2018-00094-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, proferida dentro de la acción de tutela, radicado 2018-00306-01, instaurada por el señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN; contra este despacho.

En consecuencia, se deja sin efecto el proveído de fecha 16 de noviembre de 2018, a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado el 30 de octubre de 2018.

Por auto separado se resolverá nuevamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE(1),

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 020, hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.
Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario

Régimen Comdy, Grandes Contrayentes Res 00076 de 2012, D.L. 2016, Revisores de IVA y Autorizadores de Renta Res. 00704 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DEAN No. 1872007189285 de 2018/03/02 Desde 700217633000 hasta 702100000000 Licencia INVYC 001188, Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 02/09/2019-03:21 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 03/09/2019 06:00 p.m.



WVC 54 | BOG 301
 7-B | BOG 20

NOTIFICACIONES
 700028314173



DESTINATARIO
 BOGOTACUNDYCOL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CC 0

BOGOTACUNDYCOL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CC 0
 33333333333
 CALLE 12 # 7 - 65

DATOS DEL ENVIO
 SOBRE MANILA

Tipo de empaque:
 Valor Comercial: \$ 10,000.00

No. de esta Póliza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad: 1

DICE CONTENEDOR:
 DOCUMENTOS

REMITENTE:
 LUIS ALBERTO CASTILLO
 CC 17340213

PUERTO LOPEZMETACOL
 3164520242

CARRERA 8 # 4 - 61

CERTIFICAR ENTREGA

Observaciones
 Como muestra de buena fe, el remitente declara que el contenido de este envío es el que se indica en el etiquetado y que no contiene ningún tipo de mercancías prohibidas o restringidas por la ley 2011 de 2011. Para más información de www.interrapidismo.com o al punto de venta. En caso de pérdida o daño, el remitente debe presentar un reclamo en el punto de venta o al punto de destino en el momento de la entrega. El envío es responsabilidad del remitente y no de INTERRAPIDISMO S.A. en ningún momento. El envío es responsabilidad del remitente y no de INTERRAPIDISMO S.A. en ningún momento. El envío es responsabilidad del remitente y no de INTERRAPIDISMO S.A. en ningún momento.

RECIBIDO
 04 SET. 2019
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



RECORRIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III

0 MARCANDO GRATIS
 01 8000 942 - 777



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000
 Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensor@interrapidismo.com
 Carrera 30 # 7-45 Pbx 5605000 Cél. 3232554455
 700028314173

DESTINATARIO

GMC-GMC-R-07



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.-

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
RAD: 505733189001-2018-00094-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del solicitante, contra el auto de fecha 30 de octubre de 2018, a través del cual se rechazó la demanda de reorganización empresarial.

Considera el recurrente que, el Despacho no acogió el principio de universalidad contenido en la ley 1116 de 2006, el cual permite incluir todos los bienes del deudor, y a todos los acreedores, así no tengan relación con el negocio o créditos obtenidos diferentes a la operación normal de la actividad comercial. Para sustentar su hipótesis trae a colación tanto jurisprudencia, como doctrina.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Acogiendo los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela STC2114-2019, es claro que en aplicación al principio de universalidad, que contempla el artículo 4º numeral 1º de la Ley 116 de 2006, todos los bienes del deudor, como todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia. Es pues que, no solo se incluyen las obligaciones contraídas en el ejercicio de la actividad comercial, y consecuentemente al haberse subsanado la demanda, es procedente su admisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer, el auto de fecha 30 de octubre de 2018, por lo expuesto en el cuerpo considerativo de la presente providencia, por consiguiente téngase por subsanada la demanda.

SEGUNDO: Admitir al proceso de REORGANIZACIÓN al señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN.

TERCERO: Tramitar el presente asunto de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: Designar como promotor al señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN.

QUINTO: Ordenar la inscripción de esta providencia en la Cámara de Comercio de Villavicencio

SEXTO: Ordenar al promotor, con base en la información aportada por él y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los cuarenta (40) días siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y a la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

SÉPTIMO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes, del proyecto de calificación y graduación de los créditos, así como de los derechos de voto. Lo anterior, para que formulen sus objeciones a los mismos.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

OCTAVO: Se ordena al deudor o sus voceros, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y de este Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la negociación, so pena de imponer multa, los siguientes documentos:

- Los estados financieros básicos actualizados
- La información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación
- El estado actual del proceso de reorganización.

NOVENO: Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales, tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación, en un lugar visible al público de la Secretaría del despacho y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Publíquese este aviso, en el diario El Tiempo o El Espectador.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar al deudor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, la siguiente información:

a. Del inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización

c.- Advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al deudor y promotor que a través de los medios que estime idóneos en cada caso (correo electrónico, correo certificado, notificación personal, etc.) informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, para lo cual de transcribirá el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan los procesos de ejecución y restitución. El cumplimiento de lo ordenado anteriormente, deberá acreditarse en el presente proceso.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar oficiar al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, informándola, iniciación de este



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

proceso y adjuntar copia de esta providencia de apertura para lo de su competencia.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar al deudor acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE(2),

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 020, hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



114

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ – META**

AVISO REORGANIZACIÓN

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
PUERTO LÓPEZ, META**

HACE SABER:

Que mediante Auto del 1 de marzo de 2019, proferido en el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 505733189001-2018-00094-00, se ordenó la publicación del presente Aviso para informar a todas las partes involucradas que se ha dado inicio al citado proceso y se designó como promotor al señor **LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN**, a quien se previene para que se abstenga de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre los bienes del deudor, y hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para todos los efectos de la Ley 1116 de 2006, se fija en Puerto López - Meta, por el término de cinco (5) días, hoy 20 de marzo de 2019, siendo la hora de las 7:30 a.m.; este aviso se publicara por una sola vez en el diario El Tiempo o El Espectador.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario

Handwritten notes:
Pds.
P. H. Castillo
21 Marzo / 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-109

Fecha: 26 de septiembre de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 01-SLGG	18/09/2019	20/09/2019	Mario Fernando Camacho Martínez	Cámara de Comercio de Neiva, Huila.	1
Oficio No. 1912	20/08/2019	23/09/2019	Sandra Elizabeth Quiroz Perdomo	Juzgado 001 Civil del Circuito de Garzón, Huila.	3
Oficio No. 2012	12/06/2019	23/09/2019	Victor Alfonso Becerra Tamayo	Juzgado 003 Civil Municipal de Neiva, Huila.	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.



Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU19-3255:
Fecha: 20-sep-2019
Hora: 18:18:30
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA (RESPONSABLE)
No. de Folios: 1
Password: 644EB560



Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable
Composición

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Proceso: 00519-11911

Fecha: 19/09/2019 10:25 am

Redactor: DIANA PAULA FIERRO RODRIGUEZ

Firma: APR
** DocuFlow(R) **

Neiva, septiembre 18 de 2019

OFICIO 01- SLGG

Señores
CONSEJO DE LA JUDICATURA / RAMA JUDICIAL
Nít. 890.90336-8
Cll 4 No.6-99 – Palacio de Justicia
Ciudad

Ref. Admisión tramite insolvencia persona natural no comerciante – Sr.
MARIO FERNANDO CAMACHO MARTINEZ, identificado con CC No.
12.137.634

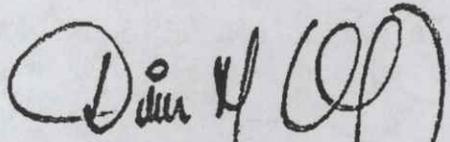
Respetados Señores:

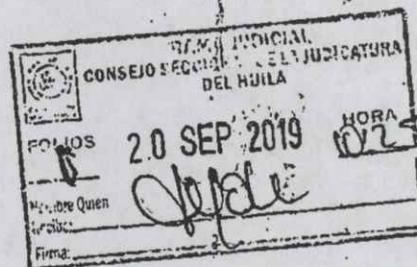
Mediante la presente me permito poner bajo su conocimiento la decisión tomada el 3 de septiembre de 2019, a través de la cual se admitió el trámite de la referencia en donde ud. aparece relacionada como acreedor de las siguientes sumas:

Crédito/ costas\$3.447.000.00

Se comunica que se fijó como fecha de la audiencia de negociación de deudas el próximo 4 de octubre de los corrientes, a las 10am, en las salas del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, ubicadas en la Cra 5 No. 10- 38, piso 11 de esta ciudad.

Atentamente,


DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Operadora en Insolvencia



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra 5 No. 10-38 Piso 11
Tel: 8713666 Ext. 137 - 145
Fax: 871 3666 Ext. 162 - 109
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47
Tels: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN
Cra 12 No. 6 - 29
Tel: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Te: 837 0895

www.ccneiva.org

f Cámara de Comercio de Neiva

@ccneiva

Cámara de Comercio de Neiva

camaraoneiva

Cámara de Comercio de Neiva

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA
Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6810:
Fecha: 04-sep-2019
Hora: 11:38:47
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 4
Password: 962267FB

OFICIO No. 1912
Agosto 20 de 2019

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. Radicado No. 41-298-31-03-00124-2019-00077-00.

SEP 19 11:40

F4

SUPER-EXTER

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 del mes que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO identificada con la C.C.No 36.069.527 de Neiva (Huila), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor ANDRÉS SANDINO con T.P.No.93.938 del Consejo Superior de la Judicatura referido - (3) folios

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Sandra Elizabeth Quiroz Perdomo
Solicitadas-Banco Agrario de Colombia



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas BANCOLOMBIA -SUFÍ-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PITAL (H), MOISÉS BETTES, HÉCTOR GÓMEZ, YINA PAOLA CASTRO, FRANCY HELENA MONTES, YAMILE CERQUERA, GUILLERMO CELIS, MAURICIO HERRERA, MARÍA ALEJANDRA QUIROZ, JAIME ABELARDO QUIROZ, HERMES CICERI Y GILBERTO PÉREZ.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO.

En consecuencia, Imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro

2

CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Dentro del término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIRÓZ PERDOMO, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comuniqué a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00077-00, siendo solicitante la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que

3
172

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con intereses para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar de acuerdo con lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Gobierno y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo de la deudora.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofícese a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre de la promotora; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 204-9230 de la vereda Chorrillos del Municipio de El Pital (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9° de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCOLOMBIA -SUFI-, BANCO AGRARIO DE

GÓMEZ, YINA PAOLA CASTRO; FRANCY HELENA MONTES, YAMILE CERQUERA,
GUILLERMO CELIS, MAURICIO HERRERA, MARÍA ALEJANDRA QUIROZ, JAIME ABRIL
QUIROZ, HERMES CICERI y GILBERTO PÉREZ.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarlos que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarlos que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio de la deudora en referencia sobre el libelo del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del inmueble referido en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además del vehículo automotor tipo camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2013, de Placas TGZ - 656, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional de La Plata (H), a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Neiva (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

4

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

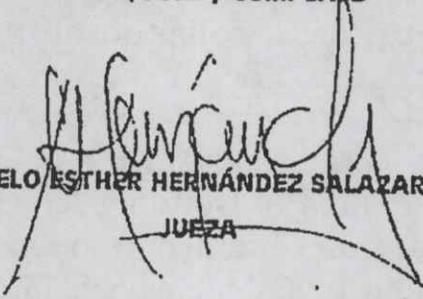
SECRETARÍA

17

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con el deber procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor ANDRÉS SANDINO, titular de la cédula de ciudadanía número 79.707.731 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 93.938 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
JUEZA

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-3286:

Fecha: 23-sep-2019

Hora: 17:10:36

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES

No. de Folios: 1

Password: 3C373E28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia Oficina 708

Neiva - Huila

Oficio Número 02012

12 de junio de 2019

Rad 410014003-003-2019-00225-00

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sala Administrativa,

Seccional Huila

Ciudad.

Le comunico que mediante proveído del pasado 17 de mayo se admitió las diligencias de "Apertura de la Liquidación Patrimonial" incoada por **VICTOR ALFONSO BECERRA TAMAYO CC 1075.209.741**, dentro de la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la Judicatura

Lo anterior, a fin de comunicarle a todos los Jueces que adelantan procesos ejecutivos contra el Deudor Becerra Tamayo, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado de objeciones a los créditos so pena de ser considerados éstos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Lo anterior para lo de su cargo y demás fines pertinentes.

Atentamente,

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

